**NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO ASAMBLEA PLENARIA**

Según la norma QUINTA de las Normas de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana:

*“La Asamblea Plenaria se constituye como el máximo órgano de decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana, debiendo velar en todo momento por que se cumplan plenamente los objetivos establecidos en esta norma”.*

*5.3 La Asamblea Plenaria tiene específicamente las siguientes facultades:*

*a) emitir declaraciones, decisiones o recomendaciones y aprobar proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada edición o sobre asuntos que puedan suscitarse en el transcurso de las sesiones….*

La norma SEPTIMA establece cuanto sigue:

*7.1 La Secretaria Pro Tempore es el órgano técnico designado por las instituciones nacionales miembros del país que asuma la organización de cada edición de la Cumbre…*

*7.4 corresponde asimismo a la Secretaria Pro Tempore la organización de la Asamblea Plenaria, y a tal fin:*

*a) fijara el formato y elaborara el programa y metodología de dicha Asamblea Plenaria;….*

Que, en atención a las funciones asignadas por las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA aprobadas en Montevideo Uruguay, en el marco de la XV Cumbre Judicial; establece:

**DE LAS INTERVENCIONES**

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Asamblea sin autorización previa de las Secretarías. Las Secretarías concederán la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Las Secretarías podrán llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

*3.3 La representación ante la Cumbre Judicial Iberoamericana de cada una de las instituciones miembros corresponderá a su respectivo Presidente o, en su ausencia, a quien legalmente le sustituya.*

La Asamblea podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, las Secretarías lo llamará inmediatamente al orden.

En el curso de un debate, las Secretarías podrán dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea, declarar cerrada la lista. Sin embargo, las Secretarías podrán otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a las Secretarias quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la Asamblea sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, las Secretarías podrán permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

**DE LAS VOTACIONES**

Después que las Secretarías hayan anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. Las Secretarías podrán permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. Las Secretarías podrán limitar la duración de estas explicaciones. Las Secretarías no permitirán que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.

**DURACION DE LAS INTERVENCIONES**

Se solicita que las intervenciones no sean mayor de 3 (tres) minutos, al término de cada presentación de informe de comisión o proyecto.